

***MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA,
DEPARTAMENTO DE YORO***



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA RITA
DEPARTAMENTO DE YORO**

ACTA No.95 PUNTO No.08 LETRA FOLIOS 62 AL 74 DEL LIBRO No. ____ LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2018, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta Municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14, y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c ,e de la Ley de General del Ambiente y Artículo 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás Leyes relacionadas.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2018, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1.-Alcance. El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y observancia; reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario de la Municipalidad de Santa Rita, Yoro.

Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (impuestos, tasas, derechos, multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución del activo y de sus modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 2.-Tributos. Son las prestaciones en dinero que el Estado exige a los particulares en ejercicio de su poder y en virtud de una Ley, con el objetivo de obtener recursos para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Clasificación de los Tributos: Los Tributos se dividen en:

- A) Impuestos
- B) Tasas y
- C) Contribuciones Especiales

Artículo No. 3.- El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales o jurídicas.

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Persona Municipal;
- c) Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios;
- d) Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos; y
- e) Impuesto Pecuario
- f) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo No. 4.- La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Tratamiento Final de Aguas Residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente;
- f) La Utilización de Bienes Municipales y Venta de Predios;
- g) La Seguridad Ciudadana; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no Especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo No. 84 y 75 de Ley de Municipalidades y Reglamento respectivamente.

Artículo No. 5.- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos

adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los

Proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

Método para la Distribución y Cobro de Gravamen:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble

Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.

El porcentaje de interés financiero y moratorio

La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad

La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratoria.

Artículo No 85,139 y 140 de Ley de Municipalidades y Reglamento respectivamente.

Artículo No. 6.- Los Derechos Son los pagos obligatorios que se realiza el contribuyente, por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal de Santa Rita, Departamento de Yoro.

Artículo No. 7.- La Multa es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Leyes Municipales, Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Ordenanzas y así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8.- La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo No. 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **LA LEY:** La Ley de Municipalidades

- b) **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rita, Yoro.

- c) **LA CORPORACIÓN:** La Corporación Municipal de Santa Rita, Yoro.

- d) **LA ALCALDÍA:** La Alcaldía Municipal de Santa Rita, Yoro. Es en la que en donde se desarrollan todas las actividades administrativas encomendadas a la institución denominada Corporación Municipal.

- e) **EL MUNICIPIO:** El área geográfica legalmente delineada y en la cual se aplica el presente Plan de Arbitrios.

- f) **ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA:** Es la oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las Normas y Procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones tributarias municipales

- g) **CONTRIBUYENTE:** Son todas la personas Naturales o Jurídicas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago del impuesto, contribuciones, tasas derechos y más cargos establecidos en la Ley de Municipalidades.

- h) **CATASTRO:**Es la oficina donde se inventaría y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.

- i) **PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS:** Es la oficina que regula el Plan de Maestros de Desarrollo del Municipio de Santa Rita de Yoro.

- j) **EMPRESA:** Son los establecimientos comerciales o cualquier sociedad mercantil contempladas en el Código del Comercio, sean Nacionales o Extranjeros que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

- k) **DECLARACIÓN JURADA:** Es el documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- l) **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL:** Es el departamento donde se administra y se aplica la Justicia Municipal.
- m) **PROPIEDAD URBANA:** Terreno o solar edificado o baldío situado dentro del perímetro Urbano, con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicio haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- n) **PROPIEDAD RURAL:** Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- o) **REGISTRO CATASTRAL:** Son los documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- p) **MUTACIÓN:** Toda modificación que surge del derecho de propiedad como consecuencia de actos contratos.
- q) **PRECIO DE MERCADO O PRECIO REAL:** El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para establecer el precio de compra de un bien inmueble.
- r) **VALOR GRAVABLE:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un Inmueble en el Registro de los contribuyentes.
- s) **JUSTIPRECIO:** Valor que se le da a un bien inmueble cuando se hace la Valuación por parte de la Municipalidad.
- t) **SOLVENCIA:** Es una constancia extendida por la Municipalidad en forma de tarjeta a los contribuyentes para acreditar su estado de solvente en el pago de sus impuestos, tasas y servicios municipales.

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10.- El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que posea con dominio de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades, el impuesto se pagara aplicando una tarifa entre Lps. 1.50 y Lps. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y entre Lps. 1.50 y Lps. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.

La Corporación Municipal ha Acordado las Siguietes Tarifas:

Predios Urbanos.....	Lps. 3.50
Predios Rurales.....	Lps. 2.50

Artículo No. 11.- El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastrales; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año. Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 12.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara en los inmuebles registrados en la sección de catastro sin embargo esta oficina esta facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles, en cualquier tiempo cuando se incorpore mejoras y que el valor de las mismas no se haya declarado por parte del contribuyente.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar Declaración Jurada en la Sección de Catastro Correspondiente o al Alcalde en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio o cualquier título de inmueble de su propiedad.
- c) En la Adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentar dentro de treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o haberse transferido los Bienes Inmuebles. (Artículo No. 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).



MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	534.36	748.11	1214.45	614.51	1122.16
15	591.12	827.57	1343.45	679.79	1241.35
20	629.93	881.90	1431.65	724.42	1322.85
25	698.58	978.01	1587.68	803.37	1467.02
30	747.00	1045.80	1697.73	859.05	1568.70
35	907.34	1270.28	2062.15	1043.45	*****
40	1005.35	1407.50	2284.90	1156.16	*****
45	1148.57	1607.99	2610.38	1320.85	*****
50	1291.72	1808.41	2935.73	1485.48	*****
55	*****	1853.23	3097.70	*****	*****
60	*****	1927.44	3183.92	*****	*****
65	*****	2019.13	3275.61	*****	*****
70	*****	2110.82	3367.30	*****	*****
75	*****	2202.51	*****	*****	*****
80	*****	2294.20	*****	*****	*****



MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: COMERCIAL (2)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10	376.11	526.554	1113.288	427.326	685.962
15	393.24	550.536	1163.988	456.39	707.598
20	530.76	743.064	1571.052	481.596	1089.456
25	644.538	902.37	1907.856	544.92	1362.936
30	758.868	1062.414	2246.064	608.16	1637.904
35	*****	1129.59	2226.564	703.11	1523.454
40	*****	1164.15	2340.294	797.76	1542.534

MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO



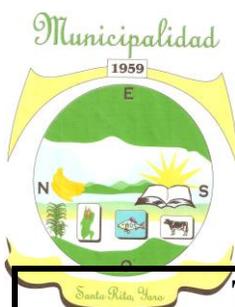
**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: OFICINAS (3)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10	757.48	1089.22	1302.09
15	856.13	1140.82	1426.54
20	958.07	1197.02	1556.58
25	1162.60	1367.61	1846.40
30	1364.40	1546.78	*****
35	1449.81	1615.80	*****
40	1535.20	1684.80	*****

MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO



**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: BODEGAS (4)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (4-1)	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
10	608.59	671.07	1285.66	848.90
15	676.17	777.50	1459.67	916.49
20	796.62	885.34	1687.96	1036.93
25	312.21	1026.31	*****	1254.31
30	992.62	1160.79	*****	1379.55

MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO



TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: FÁBRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (5-2)	TRES (5-3)	SEIS (5-6)
10	1,151.47	1,490.43	1,050.95
15	1,894.54	2,255.30	1,492.49
20	2,137.63	2,920.17	1,694.02
25	2,362.27	*****	2,045.66
30	2,586.92	*****	2,297.28



MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: MULTI-FAMILIAR (A)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (A-1)	TRES (A-2)	CINCO (A-3)
10	835.20	992.43	1,504.87
15	1,091.92	1,131.31	2,010.69
20	1,248.77	1,470.21	2,216.57
25	*****	1,966.28	2,628.34
30	*****	2,362.35	3,390.19
35	*****	2,586.47	*****
40	*****	2,880.60	*****



MUNICIPIO DE: SANTA RITA, YORO

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS./ M2

QUINQUENIO: 2010-2014

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (6-1)	TRES (6-2)	CINCO (6-3)
10	718.35	765.26	1100.98
15	864.23	895.20	1311.83
20	951.22	941.54	1421.99
25	980.99	1094.01	1528.00
30	1014.14	1234.40	1631.35
35	1215.00	1383.40	*****
40	1397.17	1526.96	*****
45	1369.13	1577.92	*****
50	1428.00	1628.93	*****

Artículo No. 13.- Cuando el propietario tuviere inmueble ubicados en un mismo término municipal o en distintas jurisdicciones están obligados a presentar declaraciones individuales por cada uno de ellos en el lugar de ubicación.

Con los trámites del juicio, para lo cual se le nombrara un procurador especial.

Artículo No. 14.- El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. Aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

Y la aplicación de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Están exentos del pago del Impuesto

- a) Los inmuebles destinados para habitación en cuanto a los primeros **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00)** de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios.- Esta exención solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centros de Educación Gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal. Artículo No 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 15.- Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes; Art. 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 16.- De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que

recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de los propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo No. 17.- De conformidad al Artículo 67 de la Ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que solicite su inscripción el Registro de la Propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del Archivo Catastral Municipal.

Artículo No. 18.- Los contribuyentes mayores de 60 años (según Art. 3 de la Ley de Protección del Adulto Mayor y Jubilado) que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles, en valores hasta Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 19.- El Impuesto Personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para efectos de este artículo, se considera ingresos a toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia o dividendo, renta, intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la Jubilación. Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 20.- Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Rango Lps.	Impuesto por Millar	Impuesto por Rangos	Impuesto Acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer cálculo	Hacer cálculo

La presentación de la Declaración Jurada y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior. La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley Municipalidades. El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en La Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

En caso de extravío se cobra una tarifa de Lps. 10.00 Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y Artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21.-La Corporación Municipal de Santa Rita, Yoro incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal. En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado.

Artículo No. 22.- Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional (RTN), teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y Artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 23.- A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la Ley.

Artículo No. 24.- La presentación de la Declaración Jurada deberá ser efectuada entre los meses de Enero a Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

Artículo No. 25.- La obligación de presentar la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

Artículo No. 26.- Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén como lo es el caso de los docentes del servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y por invalidez temporal y pensiones de los empleados públicos del Poder Ejecutivo o

Instituto de Prevención del Magisterio (INPREMA), y de cualquier otra institución de prevención social, legalmente reconocidas por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 60 años de edad y que sus ingresos anuales no sean superiores a la cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales hayan sido gravado individualmente con el Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente y pagar una tasa de Lps. 25.00 por costos administrativos de tarjeta.

Artículo No. 27.- A excepción del literal c), el artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 28.- Los Diputados electos en el Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con Jurisdicción Nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 29.- Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipio.

El contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad, de acuerdo con los ingresos percibido en el municipio.
- b) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtener de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la Tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde este obligado a pagar impuestos.
- c) Toda persona Natural y Jurídica que realice tramites en este término Municipal, deberán presentar su solvencia Municipal del año Vigente.

Entre las profesiones están las siguientes:

1. Abogados
2. Contadores
3. Ingenieros
4. Gerentes Administrativos de Empresas Publicas y Privadas.
5. Entre otros.

Artículo No. 30.- La presentación de la Declaración Jurada después del mes de Abril se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El Patrono o agente de retención que sin causa justificada retenga el impuesto respectivo, pagara una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto retenido

El pago Extemporáneo se sancionara con un recargo de un uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad de impuesto a pagar (Art. 154,162 y 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 31.- El impuesto sobre industria, comercio y servicios: es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercadería o prestación de servicios. En consecuencia están sujetos a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa. Artículo 109 de Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 32.- En base a lo establecido en el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades, revisten al carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas que sean comerciantes individuales o sociales, que se dedique de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con animo de lucro.

Artículo No. 33.- Toda Empresa Pública Autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el modo de las operaciones que se generan en cada municipio. Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 34.- Para el Cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los

ingresos anuales de sus sucursales que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio; los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamos, Financieras y Aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de Producción, ingreso o ventas anuales y en forma mensual así:

De Lps.	Hasta Lps.	Impuesto por Millar
0.00	500,000	Lps. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	Lps. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	Lps. 0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	Lps. 0.20
30,000,001.00	En adelante	Lps. 0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del impuesto a pagar. Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 35.- Los Establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

BILLARES por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario correspondiente a Lps. 224.89 por mesa de billar mensual. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 001-2012 de fecha 17 de Enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Abril del 2011.

- a) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
De 0.01 a 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,001.00 a En adelante	Lps. 0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Para efectos del presente artículo, se considera que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 36.- De conformidad con esta Ley, las Empresas Industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando se produce y se comercializa el total de los productos en el mismo municipio. Pagara sobre el volumen de venta.
2. Cuando solo en un municipio comercializa en otro pagara el impuesto en la base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde esta se efectuó.
3. Cuando se produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagara sobre el valor de las ventas utilizadas en el municipio más, el valor de la producción o comercializada en el municipio donde se produce en los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 37.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Artículo No. 38.- Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercancías, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación, también están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración Jurada antes de realizar o efectuada cualquiera de los siguientes hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio
- b) Cambio de Domicilio del Negocio
- c) Cambió, modificación o aplicación de la actividad económica del negocio

Artículo No. 39.- Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos.

Correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio de dicha declaración se hará el momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

USADO

119 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 40.- Cuando se clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el responsable o el propietario, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presentara dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

En caso de Cierre temporal o definitivo de un negocio: El dueño deberá presentar al Departamento de Administración Tributaria una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Presidente de Patronato o del Alcalde Auxiliar en su defecto.
- b) Reporte por escrito del tiempo en que cerró el negocio con la firma y número de identidad de dos testigos.

Y el dueño del negocio pagara en su totalidad los impuestos adeudados a la Municipalidad a la fecha del cierre.

Artículo No. 41.- En el caso que un contribuyente sujeto a impuesto no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 42.- Los contribuyentes de Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Artículo 122 del Reglamento General de la Municipalidad.

Artículo No. 43.- Están exentos de Impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deberán indicar en su Declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dedique que serán deducidos de los volúmenes de producción todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por su concepto de impuesto extracción o explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 44.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios y sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

En caso de cierre temporal o definitivo del negocio, se extenderá una constancia de impuestos adeudados y cancelación de Lps. 50.00 por la misma.

Reposición de recibo de pago de impuestos o servicios Lps. 50.00.

Artículo No. 45.- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones Juradas de este impuesto después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo de la declaración Jurada para ejecutar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera del tiempo de estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la operativa de un negocio.
- d) Por no haberse presentado a la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
- e) El pago extemporáneo de este impuesto se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago, mas el interés financiero.
- f) Se aplicara una multa entre Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 50.00) y Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00), al propietario responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de un negocio correspondiente.

Si transcurrido un mes de haberse impuestos la mencionada sanción y no se hubiese adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta, en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y la clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 46.- Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiese enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsable con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo No. 47.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objetos de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que la requiera el personal de la Oficina de Administración Tributaria, autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien Mil Lempiras (Lps. 100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos Artículo 126 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

Las compañías de telefonía celular y fija presentaran una Declaración Jurada de ingresos y producción de volumen de ventas por los valores en concepto de venta de accesorios y servicios efectuados dentro del término municipal. Art 78 de Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo No. 48.- Impuesto de extracción y/o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las Municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Artículo No. 49.- La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental o carnet de inscripción la que tendrá un valor de Lps. 100.00 para la autorización de los 10 m³ que por Ley le corresponden y Lps. 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos Sobre Industria, Comercio y Servicios.

Artículo No. 50.- Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de Lps. 2,500.00 si la explotación está por debajo de los 10m³ y Lps.10, 000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Artículo No. 51.- A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 52.- Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios (10 m³), por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la Unidad Municipal Ambiental (UMA) emita la constancia Ambiental solicitada.

Artículo No. 53.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 54.- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 55.- La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 56.- Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. El acarreo de material ya sea en volqueta, camiones pick up, carretas, etc. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	Costo/ M3
Cascajo	Lps. 11.00
Arena	Lps. 11.00
Grava	Lps. 11.00
Piedra	Lps. 11.00
Compañías constructoras (arena cascajo, grava, piedra) y tierra	Lps. 11.00

DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES

Artículo No. 57.- La Corporación Municipal autorizará al Alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 144-94 y demás Leyes Ambientales para establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de

Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zona de Reserva Ecológica Montaña Mico Quemado.

Artículo No. 58.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 3 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagara de acuerdo las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo No. 59.- La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a la tabla del Artículo 67 por árbol y para árboles que formen parte histórica con la respectiva autorización será de Lps. 10,000.00, Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal

Artículo No. 60.- Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 61.- Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social por cada uno.

Artículo No. 62.- Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00.

Artículo No. 63.- Las Instituciones semiautónomas, como Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y las

compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 64.- Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000.00 por quema y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Artículo No. 65.- Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo anterior.

Artículo No. 66.- Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces (3) el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces (6) su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo No. 67.- Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
Tarifa Madera de Pino	Lps. 2.00 por pie tablar
Tarifa de Madera de Color	Lps. 3.00 por pie tablar

Árboles de Alto Riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de diámetro	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 500.00
En veda	Lps. 1,000.00
Muerto	Lps. 50.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 2,500.00
Mayor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 4,500.00
Muerto	Lps. 1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 10,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 10,000.00
Muerto	Lps. 1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 200.00

Artículo No. 68.- Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la Unidad Municipal Ambiental (UMA) le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social por árbol no plantado.

Artículo No. 69.- Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	800.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	700.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 1000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	1000.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 4,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 70.- Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 71.- Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a Lps. 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

Artículo No. 72.- La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deberá solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 500.00 previa inspección.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo No. 73.- Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a

fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria. En caso de no cumplirse lo anterior, se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 74.- Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps. 200.00.

Artículo No. 75.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguientes:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps. 200.00 para particular y Lps. 300.00 para Industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial Lps. 1,000.00 para uso comercial, industrial y agrícola Lps. 2,000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
- b) Por el suministro de agua para uso residencial (por cada vivienda) Lps. 20.00 mensuales a la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (ASRY).
- c) Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola Lps. 100.00 mensuales a la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (ASRY).

Artículo No. 76.- El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley.

Artículo No. 77.- El impuesto de extracción o explotación de recursos, es lo que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación natural o permanente.

Están gravados con este impuesto de transformación, almacenamiento o proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o la extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. en algunos mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200 m) de profundidad.

Artículo No. 78.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos de dólar (\$.0.50 ctvs.) de los Estados Unidos de Norte América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos este impuesto es adicional al Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios.
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal en este caso el impuesto se pagara a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 Ton) métricas sin considerar el tiempo que dura la explotación.
Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial de recursos como materia prima.

Artículo No. 79.- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos Municipalidades podrán estas suscribir convenios acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor realización y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 80.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia por extracción o explotación de recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) Para Explotaciones nuevas, presentar junto con solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año anterior, y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción y explotación de recursos dentro de los primeros diez (10) días al mes en que realizaron las operaciones de extracción y explotación respectiva

Artículo No. 81.- Las instituciones que han tenido responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), etc. Deberán establecer convenio de mutua cooperación responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sean en propiedad particular, ejidales, nacionales etc. A fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley de su Reglamento.

Para estos efectos la Corporación Municipal podrá obtener permiso de explotación de recursos naturales renovables, previo a la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio e institución correspondiente.

Artículo No. 82.- Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas la Municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para beneficiar sus propios medios la calidad, la cantidad de sus productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones deberán suministrarle al personal autorizado por la Municipalidad, la correspondiente información que ayude al control de la explotación y extracción de estos recursos y del pago respectivo impuesto.

Artículo No. 83.- La presentación extemporánea de la Declaración Jurada sobre extracción y explotación de recursos será sancionada con el diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Explotación y Extracción, en el caso que ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia se multara según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social según sea la importancia del recurso a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Para el trámite del Permiso o Licencia Municipal el interesado previamente deberá presentar la Licencia Ambiental.

CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 84.- (Derogado mediante artículo 26 decreto legislativo 143-2013 del 04 de Octubre del 2013 “LEY DEL FONDO NACIONAL PARA LA COMPETIVIDAD AL SECTOR AGROPECUARIO”)

La tasa pecuaria se cobrara de la forma siguiente:

Concepto	Costo
Res	Lps. 206.76
Cerdo	Lps. 108.38

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SELECTIVO

Artículo No. 85.- Creado según decreto No. 55-2012. Este impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100,000.000) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcance de esta medida.

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuestos Selectivo a los Servicios de: Telecomunicaciones Mensuales	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,000.01 a L.500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,000.01 a L.1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,000.01 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,000.01 a L.2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,000.01 a L.2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,000.01 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,000.01 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,000.01 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,000.01 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,000.01 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
3. Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noveno por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5 \%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \\ \times \text{No. de torres instaladas en el municipio.}$$

Monto de ingreso municipal: _____
Total de Torres Instaladas a Nivel Nacional

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las Corporaciones Municipales o las Instituciones del Sistema Financiera que para tal efecto estas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas,

debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

Art. 2. Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 86.- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad se clasifican en directos, indirectos y servicios administrativos o eventuales. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales.

Artículo No. 87.- La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Art. 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo No. 88.- Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Los servicios regulares son:

- La Recolección de basura
- El Servicio de Bomberos
- Alumbrado público
- El Agua Potable
- El Alcantarillado Pluvia sanitario
- Limpieza solares Baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- Colaboración en el mantenimiento de las escuelas
- Mantenimiento y Conservación del ambiente
- Aseo y ornato del Parque Central

Dentro de los Servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1) Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
- 2) Utilización de cementerios públicos
- 3) Facilidades para el destace de ganado y similares
- 4) Terminal de transporte.
- 5) Espacios para rótulos
- 6) Facilidad de destace de ganado
- 7) Ocupación de aceras y calles temporales

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, están:

- a) Autorización de Libros contables y otros
- b) Permisos de Operación de Negocios y sus renovaciones, Construcción de Edificios, Lotificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles;
- e) Matrículas de Vehículos, Armas de Fuego, etc.
- f) Licencia de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros;
- g) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- h) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- i) Autorización de Cartas de Venta de Ganado;
- j) Registros de Fierros para herrar ganado;
- k) Guías de Traslado de Ganado entre Departamentos o Municipios; y
- l) Otros similares.
- m) Tasas Ambientales

Artículo No. 89.- El cobro de las tasas por servicios se origina por la presentación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente usuario.

CAPITULO II

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo No. 90.- El Servicio de Agua Potable.- Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o arrendatario del inmueble este se cobrara sin excepción por cada clave catastral, por el cobro mínimo se reconocerán tres llaves, en el servicio domestico, la del baño, la de la pila, y la de la cocina, el servicio comercial Hoteles, Hospedajes y Cuarterías, en el servicio industrial y el servicio de bloqueras etc. Se reconocerá por el cobro mínimo una llave para lo cual se aplicara las siguientes categorías:

TARIFA: Categoría

- | | |
|--|---------------|
| a) Servicio Habitacional, Residencia cuota General | Lps.110.00 |
| b) Servicio Comercial | |
| 1. Por cada local | Lps. 50.00 |
| 2. Hoteles, Hospedajes | |
| Por cada habitación | Lps. 50.00 |
| 3. Cuarterías | |
| Pagará por cuarto | Lps. 40.00 |
| c) Servicio Industrial | |
| 1. Por cada consumo adicional | Lps. 70.00 |
| 2. Servicio De lavado de Auto | Lps. 1,000.00 |
| 3. Servicio (Bloqueras, Tejas, etc.) | Lps.400.00 |

Artículo No. 91.- No se permitirá el Riego de Calles, Lavado de Autos con mangueras ni el riego de plantaciones, las llaves descompuestas serán reparadas de inmediato, por

la contravención a esta ordenanza se pagara una multa según Artículo 132 de la ley de policía y convivencia Social.

Por el atraso de tres (3) mensualidades en el pago de agua se procederá de inmediato al corte, por la reinstalación se pagara una multa de acuerdo al tipo de tarifa del usuario Doméstico Lps.500.00, Comercial Lps.700.00 e Industrial Lps.900.00, la reinstalación no se hará mientras no sea pagada la multa y el saldo, salvo que se realice un arreglo de pago con la unidad municipal de agua y Alcantarillado (ASRY).

Artículo No. 92.- En aquellos edificios que tengan uso múltiple, es el caso que además de ser de alquiler o que el dueño explote un negocio, el agua se pagara según el lugar donde se presta el servicio y conforme las tarifas ya establecidas.

Artículo No. 93.- El fontanero no podrá realizar ninguna conexión o reconexión sin autorización de la oficina de Unidad Municipal de Agua y Alcantarillado (ASRY) así mismo esta oficina no podrá autorizar ninguno de estos servicios sin el visto bueno de la fontanería.

El usuario que realice una instalación sin la autorización de la Unidad Municipal de Agua y Alcantarillado (ASRY) será sancionado de conformidad con el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 94.- Por la conexión de los servicios, el abonado paga el valor de:

	Conexión
Domestico Lps.	3,000.00
Comercial	3,000.00
Industrial	3,500.00
Gubernamental	3,500.00

Por la re conexión de los servicios, en el caso que el abonado cancele el total del saldo y reporte deshabitada la vivienda e inhabilitado el servicio, el abonado paga el valor de:

	Re-conexión
Domestico Lps.	200.00
Comercial	300.00
Industrial	500.00

Gubernamental 200.00

Artículo No. 95.- Conexiones toda persona que vaya instalar el sistema de agua deberá solicitar un permiso en la Unidad Municipal de Agua y Alcantarillado (ASRY), por este servicio pagara la cantidad establecida en el Artículo antecedente, de no hacerlo se le considerara como conexión clandestina para reconocer la legalidad de la conexión, será sancionado de conformidad con el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 96.- La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del Uno Por Ciento (1%) más el interés financiero sobre el valor mensual a pagar, después de tres meses de mora la Unidad Municipal de Agua y Alcantarillado (ASRY) suspenderá este servicio para la reconexión se le aplicara lo concerniente a este numeral.

LOS CORTES DE AGUA POTABLE SE HARAN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- Morosidad
- Por falta de flotadores
- Por fugas de agua
- Por conexiones clandestinas
- Por desperdicio de agua, según la gravedad

CAPÍTULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo No. 97.- Este servicio de operación y mantenimiento se cobrara tarifa única de Lps. 120.00 mensualmente de acuerdo al pliego tarifario aprobado en Cabildo Abierto mediante acta N° 06, de fecha Sábado 21 de mayo del 2011.

Por concepto de conexión a este servicio se pagará Lps. 1,200.00 por usuario. Al igual que en agua potable las obligaciones y derechos de los usuarios están establecidas en el Reglamento y Contrato de Servicio de ASRY.

Nota: Los asentamientos humanos como lotificaciones que se localicen cerca del área de las lagunas de oxidación se ubicaran en un radio no menor de 200 metros, procurando dejar el área verde colindante a las lagunas.

TABLA POR MULTAS DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Tipos de Multas	Domesticas	Comercial	Industrial
------------------------	-------------------	------------------	-------------------

Reconexión por corte	Lps. 300.00	Lps. 500.00	Lps. 700.00
Conexiones Clandestinas	700.00	700.00	900.00
Por Desperdicio y fuga de Agua	700.00	1,000.00	1200.00
Emisión de sustancias no permitidas	300.00	500.00	1,000.00
Donde no haya alcantarillado	300.00	500.00	1,500.00
Donde exista alcantarillado	600.00	1,000.00	3,000.00

CAPÍTULO IV

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No. 98.- Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) **COMERCIAL** o de explotación, que se cobra de acuerdo a las actividades económicas que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios y se define como baja, media y alta) La identificación de la categoría la refleja la declaración jurada de ingresos.
- b) **INDUSTRIAL O DE EXPLOTACIÓN TARIFA ÚNICA.**
- c) **PÚBLICA O INSTITUCIONAL TARIFA ÚNICA.**
- d) **DOMÉSTICA** o habitacional, los que se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente según valor catastral:

DOMÉSTICA BAJA	50.00	DE	0.01 - 200,000.00
MEDIA	65.00	DE	200,000.01 - 500,000.00
ALTA	95.00	DE	500,000.01 - EN ADELANTE

COMERCIAL BAJA	100.00	DE	0.01 - 200,000.00
MEDIA	200.00	DE	200,000.01 - 500,000.00

INDUSTRIAL ÚNICA	255.00
PUBLICA ÚNICA	105.00

Categoría Especial:

- En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras, Constructoras, talleres y otras industrias que tiene excedentes de desechos sólidos El depósito final se cobrara de la forma siguiente: a) Empresas que soliciten el uso del relleno sanitario deberán pagar Lps. 625.00 por Viaje(Volquetas Pequeñas) de 5 metros cúbicos, Lps.1,000.00 por viaje de 08 metros cúbicos(Volquetas grandes de doble rodaje) y

Lps. 305.00 pick-up y Lps. 1,005.00 volqueta por viaje de desechos sólidos con jurisdicción fuera del municipio, poniendo el interesado el vehículo.

Nota: Las empresas que hagan uso del Relleno Sanitario en forma permanente tienen el deber de celebrar un contrato de disposición de desecho sólidos con un valor no menor de Lps. 4,000.00 según sea el volumen de desechos final.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Unidad Municipal Ambiental.

Se cobrara a la Maquilas el uso del Relleno Sanitario la cantidad Lps. 150.00 diarios para operación y mantenimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

Por el servicio de recolección de basura y barrido de calles la Municipalidad otorgara un descuento que establece la Ley a las personas de la Tercera Edad solo lo que corresponde a residencial.

En el caso de los desechos tales como: (Poda de árboles. Limpia de Solares, Llantas, Chatarra y otros) deberán pagar adicionalmente a la tasa establecida:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| a) Por cada poda de árbol por metro: | |
| Menos de 3 Metros | Lps. 100.00 |
| Más de 3 Metros | Lps.150.00 |

CAPÍTULO V

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo No. 99.- La Municipalidad prestará el servicio de barrido de calles a todos los vecinos sin excepción donde las mismas estén pavimentadas. Este servicio se cobrará por Lps. 15.00 en forma mensual.

Artículo No. 100.- La falta de pago de este servicio se sancionará el porcentaje de interés que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, que para el municipio de Santa Rita será de 24% anual más un recargo de 2% anual calculado sobre saldos, artículo 109 de Ley Municipalidades.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE BOMBEROS

Artículo No. 101.- La tarifa domiciliaria de servicio de bomberos, se aplicara en función del tipo de riesgo que implica el material de construcción de la vivienda o inmuebles, según se describe a continuación.

Tipo de Vivienda	Tarifa Mensual
A) Casa o edificación de madera.....	Lps.
B) Casa o edificación de madera, cemento ladrillos adobe y otros....	Lps.

Artículo No. 102.- Los establecimientos Comerciales pagaran una tarifa única, la cual deberá ser cobrada en el mes de Agosto de cada año.

Artículo No. 103.- La falta de pago de este servicio se sancionará el porcentaje de interés que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, que para el municipio de Santa Rita será de 24% anual más un recargo de 2% anual calculado sobre saldos, Artículo 109 de la Ley Municipalidades.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO

El destace de ganado vacuno de cualquier clase se hará únicamente en los rastros o procesadoras de carne autorizado por la Municipalidad, siempre que se encuentre elaborado bajo inspección oficial del departamento de normas y control pecuario de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Nota: los asentamientos humanos como lotificaciones que se localicen cerca del área del rastro municipal se ubicaran en un radio no menor de 200 metros, procurando dejar el área verde colindante al rastro.

Delimitar perímetros de los proyectos de urbanizaciones.

Artículo No. 104.- Por este servicio se cobrara las siguientes tarifas:

- a) Alquiler de rastro por cabeza:
 - Ganado Mayor..... Lps. 50.00
 - Ganado Menor..... Lps. 30.00

- b) Por cada constancia de traslado de cuero de un municipio a otro pagaLps. 100.00

- c) Otros Servicios de Rastro
 - Ganado MayorLps. 14.40
 - Ganado MenorLps. 12.20

Todas las carnes que salgan del rastro público municipal deberán ser certificadas por el encargado del rastro, el propietario o el comprador deberán portar este documento; no importa si la carne la vende en la ciudad o fuera de ella.

CAPÍTULO VIII

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo No. 105.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 106.- El propietario de bienes inmuebles, está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas donde exista el servicio de alcantarillado sanitario, y donde no existe este servicio, serán evacuados a una fosa séptica, construyendo por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo No. 107.- Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente Ley, y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, llevándose a cabo una inspección al sitio.

Artículo No. 108.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.
La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el

infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 109.- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

TASA DE USO DE SUELO MUNICIPAL

Artículo No.110.- Tasa por Servicio de Uso de Suelo Municipal para transportar las aguas superficiales por el Canal de Irrigación, estableciéndose una Tarifa mensual de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), a cada una de las empresas beneficiadas con el servicio. (Ampliación al Plan de Arbitrios Municipal 2013, mediante sesión ordinaria en fecha 16 de marzo del 2013.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo No. 111.- La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Concepto	Costo Lps./m2
Solares Baldíos	Lps. 0.60
Multa por Limpieza (área total)	Lps. 500.00

SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS

Artículo No. 112.- La Municipalidad prestara estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrara una tarifa anual de **Lps.Diez (LPS. 10.00)** y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

DERECHO USO DE CALLE

En el caso de vehículos moto taxis, se cobrara una tarifa diaria de Lps.10.00 por cada unidad de servicio.

En caso de vehículo halando vagones de tren de ruedas, se cobrara una tarifa diaria de Lps.10.00 por cada unidad de servicio.

Las empresas del servicio de transporte Interurbano pagaran una tarifa mensual de Lps.6, 000.00.

Las empresas del servicio de Transporte de microbuses pagaran una tarifa mensual de Lps.1,000.00.

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PESTICIDAS

Artículo No. 113.- Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal al que hubiese dado lugar.

Artículo No. 114.- Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

REGULACIÓN DE LETRINAS.

Artículo No. 115.- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps. 150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector industrial.

Artículo No. 116.- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Artículo No. 117.- Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo No. 118.- Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo No. 119.- Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo No. 120.- Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de Lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil a que hubiere lugar.

Artículo No. 121.- Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.300.00 a Lps. 3.000.00 según el grado de daños; en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su

traslado al relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 122.- A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

Artículo No. 123.- Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio. Artículo 99 de este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 124.- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo No. 125.- A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta Ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

Artículo No. 126.- Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo No. 127.- La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 128.- El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones y transportistas y pagaran anualmente Lps. 30.00 por mts² cuadrado o fracción.
2. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara Lps. 10.00 anuales por pie cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
3. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagaran Lps. 10.00 por anuales por pie cuadrado.
4. Los rótulos o propaganda en manta se cobrara por semana Lps. 10.00 por metro cuadrado o fracción debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de las mismas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.
5. Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrara por cada metro cuadrado Lps. 100.00 anuales.
6. Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de Lps. 50.00 por año.

CONTAMINACIÓN SÓNICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo No. 129.- Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

Artículo No. 130.- La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir

contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.00.

Artículo No. 131.- Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo No. 132.- Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo No. 133.- Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 134.- El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental (UMA). Quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 50 diarios, mensual se cobrarán Lps. 300.00 respetando los niveles ya descritos en el Artículo 135 de este plan.

Artículo No. 135.- Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de Lps. 2,000.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 136.- La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No. 137.- Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)).
4. Presentar TÍTULO de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la Unidad Municipal Ambiental (UMA). De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 59 de este Plan de Arbitrios extenderá la constancia ambiental para su instalación en el municipio.

Artículo No. 138.- Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Radio Aficionado por antena.	1,000.00 Lempiras anuales.
Radio Emisora Local por antena	1,000.00 Lempiras anuales.

Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00 Lempiras anuales.
Radio Navegación por antena	5,000.00 Lempiras anuales.
Canal de Televisión Local	500.00 Lempiras anuales.
Empresa de televisión por cable	1,500.00 Lempiras anuales.
Televisión Nacional por antena	20,000.00 Lempiras anuales.
Telefonía de cable por antena	20,000.00 Lempiras anuales.
Torres para la colocación de antenas	5,000.00 Lempiras anuales.
Torres de conducción eléctrica c/u	1,000.00 Lempiras anuales.
Líneas de conducción por metro lineal	0.10 Centavos por metro lineal anuales.
Equipo de Transmisión de Señal de Telefonía Celular en Antena Propia o Compartida (Antenas auto-soportadas de 40 a 60 metros, antenas arriostradas ubicadas en terrazas o terrenos, monopolos tipo poste o diseños ecológicos y celdas dispersas) Derogado por Decreto Legislativo 55-2012.	100,000.00 Lempiras anuales
Las antenas de cualquier diseño que pertenezcan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) pagaran la cantidad de: Derogado por Decreto Legislativo 55-2012.	50,000.00 Lempiras anuales
Las empresas dedicadas a la prestación de servicio de televisión por cable inalámbrico mediante antenas satelitales, pagaran la cantidad de:	10,000.00 Lempiras anuales

SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 139.- Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones

que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 140.- Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

Tipo de negocio	Tren de Bomberos	Medio Ambiente
Bufetes, consultorios, oficinas de todo tipo de servicio, instituciones benéficas y otras.		Lps. 10.00
Servicio de lavado de vehículos		Lps. 100.00
Talleres industriales		Lps. 100.00
Bodegas y abarroterías		Lps. 100.00
Radios compañías televisoras, cables y similares		Lps. 500.00
Hospitales		Lps. 50.00
Clínicas		Lps. 500.00
Cantinas, bares y casas de tolerancia		Lps. 100.00
Supermercados		Lps. 200.00
Agencia de Distribución de Muebles		Lps. 100.00
Hoteles, Moteles, Hospedajes, Edif.		Lps. 100.00
Glorietas con venta de comida		Lps. 50.00
Restaurante y Cafeterías		Lps. 100.00

EXTRACCIONES

Artículo No. 141.

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de

su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo No. 142.- Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Artículo No. 143.- Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 144.- Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal (UMA), se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

No aplicable:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	1.00%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps. hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 145.- Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

Artículo No. 146.- El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA) tendrá un valor de acuerdo a la actividad y al tipo de proyecto que se instalara, como sigue a continuación:

CONSTANCIAS AMBIENTALES

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de los Recursos naturales			
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 5000.00
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 300.00
Constancia ambiental	Inspección y control	Constancia ambiental	Lps. 2,000.00
Inspección y control	Inspección y control	Inspección y control	Lps. 3,000.00
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Corte de árboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Permiso de Quema/ Prog.	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00
Permiso Para Traslado de Leña para uso no comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 600.00
Autorización de la UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA) a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00
Saneamiento ambiental y servicios públicos			

Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 350.00
Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Establecimiento Industrial			
Empresas que distribuyen productos varios en el Municipio	Constancia ambiental	Inspección y control	7% S/Total anual a pagar
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Procesado de carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Madereras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 300.00
Procesadora de Madera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Fábricas de cal	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 400.00
procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 300.00
Agencias Bancarias, Telecomunicaciones y Supermercado	Constancia ambiental	Inspección y control	7% S/Total anual a pagar
Establecimientos de centros comerciales			
Proyectos tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00- Lps. 2000.00
Proyectos tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 2000.00- Lps. 3000.00
Proyectos tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 5000.00

Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 1,200.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 250.00
Pecuarios y Permisos			
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 700.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Construcciones en general	Constancia Ambiental	Inspección y control	
De 1 a Lps.200.000.00			Lps. 100.00
De Lps. 200,001.00 a 500,000.00			Lps. 200.00
De Lps. 500,001.00 en adelante			Lps. 300.00
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Licencias y Permisos			
Moto sierras de uso Comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 400.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Halar chatarra y botes plástico	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 1,000.00

Halar carbón	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00 (un año)
Trasladar basura al Relleno Sanitario Pick-up	Constancia Ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Trasladar basura al Relleno Sanitario Volqueta 4 Metros	Constancia Ambiental	Inspección y control	Lps.600.00
Trasladar basura al Relleno Sanitario Volqueta de 10 a 14 Metros	Constancia Ambiental	Inspección y control	Lps.2,000.00
Halar productos de café	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Pulperías según declaración 100,001 en adelante	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Pulperías según declaración hasta 100,000	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 300.00
Ferreterías y Similares	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Venta de Baleadas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Variedades	Constancia Ambiental	Inspección y control	Lps. 70.00
Tiendas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Tiendas de Celulares y Accesorios	Constancia ambiental	Categoría 1 Categoría 2	Lps. 500.00 Lps. 100.00
Venta de Tajadas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Expendios de Agua Ardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00
Comedores	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 100.00
Foto-Estudios	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 70.00
Venta de Ropa Usada	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Venta de Lubricantes	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 150.00

Viveros	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 300.00
Cuartería	Constancia ambiental	De 1 a 5 cuartos.	Lps. 50.00
		De 6 a 10.	Lps. 100.00
		De 11 en adelante...	Lps. 150.00
Billares	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 70.00
Salas de Bellezas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Depósitos de Refrescos	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 150.00
StartMart	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 150.00
Maquinitas traga monedas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00
Empresa Transporte moto-taxi por unidad	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
Cementerios Privados	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 2,000.00
Centros de Recreacion	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 200.00

Se hará un cobro único por el valor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** por Constancia Ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) para la construcción y/o instalación de una nueva antena o torre de Telefonía fija o móvil.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, ARRENDAMIENTOS, CALLES, AVENIDAS Y ACERAS

Parque de Aguas Termales

Arrendamiento del kiosco de Aguas Termales Lps. 600.00

Se cobrara el ingreso al parque de aguas termales de la siguiente manera:

Adultos.....	Lps. 30.00
Niños menores de 12 años.....	Lps. 15.00

Artículo No. 147.- Corresponde a la Municipalidad por medio de la oficina de Catastro, las ventas de lotes del cementerio público, así como extender permisos que sean inherentes a sus funciones.

El uso de lotes en el cementerio público para efectos de construcción de mausoleos ermitas, capillas, lapidas, cercos, barandas y fosas superficiales se cobrara conforme a lo siguiente:

Nota: Se prohíbe la venta de lotes dentro del cementerio.

Casa De La Cultura

Alquiler casa de la cultura(Eventos Sociales).....	Lps.2,500.00
--	--------------

Cementerios

Permiso de construcción de lapida, losa o plancha.....	Lps. 500.00
--	-------------

Permiso de construcción de fosas superficial.....	Lps. 400.00
---	-------------

Permiso de construcción de mausoleo, Ermita o Capilla M2.....	Lps. 100.00
---	-------------

Por la inhumación los interesados pagaran.....	Lps. 100.00
--	-------------

Por la exhumación.....	Lps. 200.00
------------------------	-------------

Permiso de construcción sobre lapida, losa o plancha.....	Lps. 400.00
---	-------------

Las personas que no tengan domicilio dentro del término municipal y soliciten los servicios de cementerios se les cobraran la cantidad de Lps. 1,000.00.

Parque Central

Arrendamiento Kiosko del Parque Central.....	Lps. 4,000.00
--	---------------

(Incluye consumo de energía eléctrica)

SERVICIOS PÚBLICOS DIRECTOS

(Servicios Secretariales, Servicio de catastro, Aseo y mantenimiento de parques, Calles, Avenidas, Aceras y limpieza de cementerio).

Artículo No. 148.- La Municipalidad prestará estos servicios, con el propósito de mantener el ornato de la ciudad, para la cual cobrara la siguiente tarifa anual. Los referidos servicios deberán pagarse al momento de realizarse el pago de impuesto sobre bienes inmuebles.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 149.- **Ámbito de aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Santa Rita, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Santa Rita, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la Ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 150.- **Objeto Imponible.** La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a el, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en TÍTULO de dominio, de no existir aquel.

Artículo No. 151.- **Sujetos Pasivos.** Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier TÍTULO.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recaerá sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios,

tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 152.- Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 153.- Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 154.- Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - La naturaleza de la obra

- El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del

sujeto tributario primeramente obligado

- El monto total de la inversión, y
- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y

b. Las condiciones generales en materia de:

- Intereses
- Plazo de recuperación
- Recargo
- Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

Artículo No. 155.- Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia. La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Santa Rita, Yoro.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 156.- Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Santa Rita, Yoro, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 157.- Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de

Santa Rita, Yoro, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad. Habilidad de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

CAPÍTULO I

Artículo No. 158.- El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

CELEBRACIÓN DE, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo No. 159.- Por las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectué en la Municipalidad o en sus dependencias, pagará lo siguiente:

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Artículo No. 160.- Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado y Pasaporte), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, Antecedentes Penales, Declaración Jurada de Bienes, examen de VIH y Solvencia Municipal, Prueba de embarazo en caso de estar embarazada.

a) Por celebración de Matrimonio en el Palacio Municipal

Hondureños	Lps. 800.00
Extranjeros	Lps. 1,500.00

b) Por celebración de Matrimonio a domicilio en el área urbana.

Hondureños	Lps. 1,200.00
Extranjeros	Lps. 1,700.00

c) Por celebración de Matrimonio a domicilio en el área rural

Hondureños	Lps. 1,700.00
Extranjeros	Lps. 2,200.00

Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte o viáticos de las Autoridades Municipales, los cuales deberán ser cancelados anticipadamente y directamente a las personas encargadas de realizar el acto en representación de la Municipalidad con la siguiente tarifa:

Zona Urbana	Alcalde	Lps. 600.00
	Secretaria	Lps. 500.00
Zona Rural	Alcalde	Lps. 900.00
	Secretaria	Lps. 700.00

CERTIFICACIONES

Artículo No. 161.- A petición de los particulares la Secretaria Municipal podrá extender las siguientes certificaciones. Por la cual deberá cobrar las siguientes tarifas:

- a) Por cada certificación (punto de acta)..... Lps. 200.00
- b) Por cada certificación de dominios plenos..... Lps. 100.00

CONSTANCIAS

Artículo No. 162.- Cualquier Departamento Municipal podrá extender constancias por las cuales deberá cobrar las siguientes tarifas.

- a) Por cada constancia de funcionamiento de cada tipo de negocio o establecimiento industriales, comerciales y servicio registrados en la Oficina de Administración Tributaria pagaráLps. 100.00
- b) Por cada constancia de poseer Bienes Inmuebles..... Lps. 100.00
- c) Por cada constancia de no poseer Bienes Inmuebles..... Lps.100.00
- d) Por cada constancia de avalúo de propiedades..... Lps. 150.00
- e) Constancia de solvencia catastral.....Lps. 60.00
- f) Constancia reposición de solvencia catastral..... Lps. 40.00
- g) Constancia de conducta.....Lps. 50.00
- h) Otras constancias..... Lps. 60.00
- i) Gastos de papelerías a contratos a personas naturales y Jurídicas.....Lps. 50.00
- j) Por cada Constancia extendida por el Departamento de Justicia MunicipalLps. 50.00
- k) Por cada Constancia de vecindad extendida por Secretaria MunicipalLps. 60.00
- l) Constancia de reporte de cancelación de Servicios Públicos.....Lps. 60.00
- m) Constancia de uso de Suelo.....Lps. 60.00
- n) Constancias para Empresas.....Lps.250.00
- o) Registro de Contrato de arrendamiento.....Lps. 50.00
- p) Venta de Plan de Arbitrios.....Lps. 1,250.00

SERVICIO SECRETARIAL

Artículo No. 163.- La Municipalidad prestará los servicios de mecanografía y tramites varios a solicitud del interesado, los cuales cobraran así:

- a).- Por la Realización de cartas de ventas..... Lps. 40.00
- b).- Guía de transporte de ganado por cabeza.....Lps. 15.00
- c).- Foliado y sellado de Libros ContablesLps. 1.00 por pág.
- d).- Guía de traslado de carne.....Lps. 25.00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS Y JUEGOS PERMITIDOS Y SIMILARES

Artículo No. 164.- Por cada actividad de espectáculos públicos y similares que se realicen en la ciudad se deberá de pagar la siguiente tarifa:

*Autorización de Rifas: (Artículo Número 105 al 113de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Con fines benéficos no pagaran.

*Con fines comerciales por el valor que se rife pagara 5%.

1. Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporadas.

Pagará por metro lineal, la cantidad de.....Lps. 500.00

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS

Artículo No. 165.- La tarifa municipal a cubrir por matricula, (**Esta tarifa fue acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON**) y es la siguiente:

Cilindraje Desde	Cilindraje Hasta	Tasa Particular	Tasa Alquiler	Tasa Motos	Tasa Remolques	Tasa Multa
2001	2500	L. 150	L. 150	L. 48	L. 121	L. 130
2501	99999	L. 143	L. 143	L. 48	L. 121	L. 130
0	1400	L. 70	L. 70	L. 48	L. 121	L. 130
1401	2000	L. 90	L. 90	L. 48	L. 121	L. 130

a) Matricula de Moto sierra.....L. 250.00

Otras Matriculas

a) Matricula de fierro de ganado.....L. 300.00

b) Matricula de ganadero agricultor.....L. 100.00

c) Permiso para forjar fierro.....L. 150.00

d) Cancelación de fierroL. 200.00

- e) Reposición de rectificación de fierro.....L250.00
- f) Matricula Para destazadores.....L. 200.00
- g) Matricula de Armas de Fuego.....L. 350.00

RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo No. 166.- Por la instalación de cualquier Rotulo o valla Publicitaria el propietario deberá solicitar un permiso en la Municipalidad.

- 1) Volantes o Perpendiculares al edificio pagaran al año.....Lps. 30.00
- 2) Colocados cruzando la calle..... Lps. 150.00
- 3) Adheridos horizontalmente al edificio.....Lps. 60.00
- 4) Pintados y dibujados en la pared.....Lps. 60.00
- 5) Rótulos luminosos.....Lps. 150.00
- 6) Por mantas, afiches comerciales, propagandísticos en lugares públicos previo permiso de Justicia Municipal.....Lps. 50.00
- 7) Por cada placa o rótulo profesional, comercial o industrial adherida, Pintado o, dibujado.....Lps. 1,000.00 Anual
- 8) Ventas de Carpas con fines comerciales.....Lps. 1,200.00
- 9) Vallas aéreas publicitaria anual..... Lps. 5,000.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo, sin el permiso se sancionara con una multa según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ROTURA Y OCUPACIÓN DE CALLES

Artículo No. 167- Por la ocupación de aceras y vía pública con material se pagara por un mes o fracción de mes siempre que no cubra más de 1/3 de 3 calzadas y pagara por metro cuadrado Lps. 30.00

Artículo No. 168.- La roturas de calles, acera, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal.

El interesado deberá pagar lo siguiente:

- Roturas en calles de Tierra por metro lineal.....30.00

Roturas en calles de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal.....	100.00
Rotura en aceras de cualquier material por metro lineal.....	20.00
Roturas en áreas verdes por metro lineal.....	40.00

La Municipalidad mediante el Depto. De Justicia Municipal, autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por oficina de Unidad Municipal de Agua y Alcantarillado (ASRY) acompañado de medidas realizadas por el Depto. de Catastro, aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándolas en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras que no soliciten el permiso correspondiente, serán multadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social. Debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

Artículo No. 169.- A) Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentarse la solicitud por escrito, además deberá firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas, (caldas, bordillos, aceras etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

B) Esta terminantemente prohibido cercar las vías públicas como ser: Áreas Verdes, Pasajes, Calles, Avenidas, Derecho de Vía, Orillas de Ríos, Quebradas, Riachuelos, Nacimientos de Agua, el que infrinja esta disposición será sancionado con una multa según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y además se demolerá lo construido y se retirara cualquier tipo de cerco.

SERVICIO DE CATASTRO

Artículo No. 170.- Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de Catastro

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 12 meses y el

mismo podrá ser renovado por 2 veces mas, pagando un 10% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva, Permiso de planos y alineamiento de construcción pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra debidamente revisado por la Catastro así: 1% de la Inversión notificada en el presupuesto de la obra.

Todos los presupuestos de construcción que sean de Lps. 250.000.01 en adelante deberán presentar planos de la obra debidamente autorizados por un Ingeniero Civil Colegiado.

Los requisitos para tramitar un permiso de construcción serán los siguientes:

- Constancia Ambiental
- Constancia de Servicios Públicos

Artículo 34 del Reglamento de Construcción.

Y para la solicitud para construir, ampliar, reparar o modificar una obra deberá de obtener un permiso de construcción de acuerdo a las siguientes disposiciones para obras que tienen un costo menor a Lps. 450,000.00 el interesado debe de presentar.

- Copia de escritura o documentos que acrediten dueño de propiedad
- Documentos Personales
- Constancia Ambiental
- Constancia del ente prestador del servicio
- Plano de ubicación
- Plano de dibujo
- Licencia Vigente del Constructor de la obra, debidamente certificado por la Municipalidad.

Para obras que tienen un costo mayor a Lps. 450,000.00 el interesado debe de presentar además de los anteriores.

- Juego de planos en escala 1:100 o 1.50 conteniendo
- Ingeniero Civil Colegiado

Artículo 35 numeral; 2 de Reglamento de Construcción.

Las empresas que brindan el servicio telefonía móvil o fija dentro del término municipal y que deseen construir y/o instalar una nueva antena pagaran por permiso

De CONSTRUCCIÓN la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 150,000.00).

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

A) Para construcción de carácter comercial, de servicios, industrial, religioso, institucional y otros, el 1% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a) Edificio de dos o más niveles	Lps. 2,950/ metro cuadrado
b) Edificio de un nivel	Lps. 2,000.00/metro cuadrado

B) Para construcciones de carácter habitacional, de igual forma el 1% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

Casa de habitación de dos o más plantas

a) Casa de habitación de dos o más plantas	Lps. 3,000.00/metro cuadrado
b) Casa de habitación de una planta de primera categoría (de 120 M2 en adelante) y Casas de habitación en zonas totalmente urbanizadas	Lps. 2,250.00/metro cuadrado
c) Casa de habitación de una planta de segunda categoría (de 60 a 119 M2)	Lps. 1,850.00/metro cuadrado
d) Casa de habitación de una planta de tercera categoría (de 1 a 59 M2)	Lps. 1,550.00/metro cuadrado
e) Relleno material selecto compactado	1% sobre el presupuesto

Para construcciones no definidas en los incisos A y B se procederá a cobrar el 1% del costo total de la obra.

1	Cerco de malla ciclón	Lps. 750.00/metro lineal
2	Cerco de verja	Lps. 970.00/metro lineal
3	Muro de bloque	Lps. 1,250.00/metro lineal

El responsable de la demolición está en la obligación de dejar limpio de escombros y basura el predio en donde se llevo a cabo la misma.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

El pago del alineamiento de cercos será de Lps.3.00 el metro lineal en todo el perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del 1% del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

Por revisión y autorización de planos se cobrara Lps. 150.00 por hoja.

Todos los presupuestos de construcción que sean de Lps. 250.000.01 en adelante deberán presentar planos de la obra debidamente autorizados por un Ingeniero Civil Colegiado.

Los requisitos para tramitar un permiso de construcción serán los siguientes:

- Constancia Ambiental
- Constancia de Servicios Públicos

Artículo 34 del Reglamento de Construcción.

Y para la solicitud para construir, ampliar, reparar o modificar una obra deberá de obtener un permiso de construcción de acuerdo a las siguientes disposiciones para obras que tienen un costo menor a Lps. 450,000.00 el interesado debe de presentar.

- Copia de escritura o documentos que acrediten dueño de propiedad
- Documentos Personales
- Constancia Ambiental
- Constancia del ente prestador del servicio
- Plano de ubicación
- Plano de dibujo
- Licencia Vigente del Constructor de la obra, debidamente certificado por la Municipalidad.

Para obras que tienen un costo mayor a Lps. 450,000.00 el interesado debe de presentar además de los anteriores.

- Juego de planos en escala 1:100 o 1.50 conteniendo
- Ingeniero Civil Colegiado

Artículo 35 numeral; 2 de Reglamento de Construcción.

Las empresas que brindan el servicio telefonía móvil o fija dentro del término municipal y que deseen construir y/o instalar una nueva antena pagaran por permiso

De CONSTRUCCIÓN la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 150,000.00).

Mensuras urbanas de 0 a 199 Mts cuadrados el Valor es de Lps. 200.00

Mensuras Rurales el Valor es de 300.00

Elaboración de Planos el Valor es de 200.00

Registro de urbanización y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (menos de 25 predios) el valores de 1000.00

Registro de urbanizaciones con asignación de claves catastrales (mas de 25 predios) el valor es de 2000.00.

Toda persona que solicite un trabajo un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una, constancia, los gastos de transporte y movilización del personal de catastro serán por cuenta del interesado. Deberá cancelar el valor de establecido en la tabla ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.

Para fraccionamiento, segregación, deslinde o desmembramiento de terrenos por Mtrs² a solicitud de los propietarios se cobrara Según la Siguiete tabla

2. Complemento de mensura: Para terrenos ubicados en el área urbana (medidas realizadas con cinta y GPS)

Tabla 2.1: Complemento de mensura urbana

Área (m²)	Costo en Lps/metro cuadrado
0-250	0.80
251-500	0.75
501-1,000	0.55
1001-5,000	0.35
5001-10,000	0.20
Más de 10,000	0.15

Complemento de mensura: Para terrenos ubicados en el área rural (medidas realizadas GPS)

Tabla 2.2: Complemento de mensura rural

Área en Ha

Costo en Lps/Hectárea

Nota: Para terrenos en zonas rurales con área menor a 1 hectárea, se utilizara la tabla de mensura en área urbana (tabla 2.1).

1. . Toda persona natural o jurídica que lotifique o fraccione terrenos en el término municipal deberá presentar el plano en el Departamento de Catastro Municipal a escala 1:1000 o en formato digital tipo CAD con la respectiva aprobación. (Además de pagar por la inscripción y la asignación de las respectivas claves catastrales)
2. . Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una, constancia, Los gastos de transporte y movilización del personal de catastro serán por cuenta del interesado. deberá cancelar el valor de establecido en la tabla ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.
3. Para todo trámite que se realice en el Departamento de Catastro Municipal se presentará la solvencia Municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente (excepto constancias de no poseer bienes en la cual solo se solicitara la solvencia municipal).

1. Plano general del Municipio de Santa Rita Escala:1:10,000.....L. 500.00
2. Plano General zona urbana de la Región Escala: 1:4,000.....L. 350.00
3. Plano General zona urbana escala: 1:10,000.....L. 100.00
4. Planos Sectoriales.....L. 150.00
5. Hojas Cartográficas escala: 1:1,000.....L. 200.00
6. Hojas Calca de Fotografías aéreas escala: 1:1000.....L. 200.00

Área en Ha	Costo en Lps/Hectárea
1.01 - 5	280.00
5.01 - 10	350.00
10.01 -25	300.00
25.01 - 50	270.00
Más de 50	220.00

7. Certificado o Solvencia Catastral para permisos de construcciónL. 100.00
8. Plano Manzanero escala: 1:1000.....L. 250.00
9. Plano de Lote Individual Urbano escala 1:4.000.....L. 100.00
10. Plano de Lote Individual Rural escala 1:4000.....L. 100.00
11. Copia de mapa de Barrios y Colonias (con manzanas tamaño 11x14 pulg.).....L. 100.00
12. Copia de mapa de barrios y colonias con sector geográfico (11x14 pulg.).....L. 50.00

El propietario de lotificación, parcelación o urbanización pagara a la Municipalidad en concepto de permiso de lotificación la cantidad de Lps. 6,000.00 por manzana del predio a lotificar.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LOTIFICACIÓN

1. Licencia ambiental de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)
2. Presentación de Documentos de Propietario del Inmueble
3. Presentación de planos
4. Constancia Ambiental
5. Permiso de Operación
6. Solvencia municipal
7. Impuesto de Bienes Inmuebles Pagados
8. Permiso de construcción en caso de construir viviendas
9. 15% de Área verde y recreación a favor de la Municipalidad
10. El propietario de lotificación, parcelación o urbanización pagara a la Municipalidad en concepto de permiso de lotificación la cantidad de Lps.8,000.00 por manzana del predio a lotificar.

PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN VARIADA.

Venta de Planes de Arbitrios Digital	200.00
Venta de Planes de Arbitrios Impreso	1,250.00
Licencia para maestros constructores:	
Licencia anual	Lps. 500.00
Renovación por año	Lps. 300.00

SANCIONES

Artículo No. 171.- Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor será responsable de una multa según artículo 132, 137, 151 y 152 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Por construir con permiso vencido será sancionado con una multa según artículo 132, 137, 151 y 152 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Todo constructor que preste el carné o licencia se hará acreedor a una multa según Artículo 132 de la Ley de convivencia social, sin perjuicio de cancelar su permiso.

Y para los constructores responsables de ejecución de una obra deben de estar registrados y certificados con licencias de constructores.

CAPÍTULO II

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORALES

Artículo No. 172.- Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. De enero al 31 de diciembre de cada año.

Los Requisitos para solicitud de permiso de operación de negocio son los siguientes:

1. Presentar copia de identidad.
2. Presentar solvencia municipal actual.
3. Presentar recibo de pago, que acredite que esta al día con sus impuestos y tasas municipales, Ejem: Bienes Inmuebles, Industria Comercio y Servicios, Servicio de Agua Potable y Tren de Aseo.
4. En caso de venta de alimentos deberá presentar Constancia de Salubridad.
5. Copia de Escritura Pública para aquellos negocios que estén bien constituidos. Ejem: Ferreterías, Gasolineras, Tiendas, Etc.
6. Constancia Ambiental, la cual será proporcionada por el departamento de medio ambiente de este término municipal.
7. En caso de negocios de alquiler deberá presentar Contrato de Arrendamiento y el propietario de locales comerciales tiene que tener el permiso de operación por alquiler de local.
8. En el caso de las antenas de Telefonía Móvil, además de cumplir con los Requisitos aquí expuestos, deberán presentar solvencia de pago de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles del predio que esta Entidad alquile mas los datos completos del

Arrendatario. El Arrendatario deberá pagar Solvencia Municipal y declarar en la oficina de Administración Tributaria los ingresos obtenidos anualmente por el pago de alquiler de esta empresa.

9. Presentar Constancia de estar inscritos en la cámara de Comercio de Santa Rita, Yoro.

a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Control tributario.

b) Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según la tabla siguiente así, Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

No.	Actividad Económica del Negocio	Apertura de Permiso de Operación Anual	Renovación de Permiso de Operación Anual
1	Abarroterías CATEGORIA "A"	L. 850.00	L. 850.00
2	Abarroterías CATEGORIA "B"	L.600.00	L.600.00
3	Academias 1ra. Categoría	L. 650.00	L. 650.00
4	Academias 2ra. Categoría (Aplic. Zona rural)	L. 300.00	L. 300.00
5	Acarreo y Venta de Material de Volquetas	L. 200.00	L. 200.00
6	Agencias Agropecuarias	L. 850.00	L. 850.00
7	Agencias Comerciales Categoría 1	Lps.1,800.00	Lps.1,800.00
8	Agencias Comerciales Categoría 2	Lps.1,000.00	Lps.1,000.00
9	Agencias de Bienes Raíces	L. 2,000.00	L. 2,000.00
10	Agencias de Viaje	L. 1,500.00	L. 1,500.00
11	Almacenes	L. 1,000.00	L. 1,000.00

PLAN DE ARBITRIOS SANTA RITA, YORO

12	Alquiler de Cuartos (c/u)	L. 20.00	L. 20.00
13	Alquiler de Transporte y Equipo	L. 2,000.00	L. 2,000.00
14	Alquileres de Inmuebles (Casa de Habitación)	L. 100.00	L. 100.00
15	Alquileres de locales comerciales Por local	L. 100.00	L. 100.00
16	Alquileres de Mesas y Sillas	L. 400.00	L. 400.00
17	Armerías	L. 1,000.00	L. 1,000.00
18	Aseguradoras Bancarias	L. 3,000.00	L. 3,000.00
19	Autolote	L. 750.00	L. 750.00
20	Bananeras por Fincas	L. 4,000.00	L. 4,000.00
21	Bancos	L. 20,000.00	L. 20,000.00
22	Bar y Restaurante	L. 2,000.00	L.2,000.00
23	Barberías Urbana	L. 500.00	L. 550.00
24	Barberías Rural	L.250.00	L.250.00
25	Bares Zona Rural	L. 900.00	L. 900.00
26	Bares Zona Urbana	L. 1200.00	L. 1200.00
27	Bazares y Tiendas	L. 500.00	L. 600.00
28	Bloqueras	L. 600.00	L. 700.00
29	Bodega 1	L. 1,500.00	L. 1,600.00
30	Bodega 2	L.900.00	L.1,000.00
31	Bufetes	L. 900.00	L. 900.00
32	Buses Interurbanos (por unidad)	L. 1,000.00	L. 1,000.00
33	Buses Urbanos/Servicio Contratado (por unidad)	L. 150.00	L. 150.00
34	Cafeterías	L. 500.00	L. 550.00
35	Canal de Televisión Local	L. 1,500.00	L. 1,500.00
36	Canchas de gallos	L. 1,000.00	L. 1,000.00
37	Carnicerías	L. 500.00	L. 500.00
38	Casa de Empeños y Prestamos	L. 2,000.00	L. 2,000.00
39	Centros de Fotocopias	L. 200.00	L. 200.00
40	Centros Nocturnos	L. 3,000.00	L. 3,000.00
41	Cerrajerías	L. 150.00	L. 150.00
42	Chicleras	L. 60.00	L. 60.00
43	Clínica Odontológica	L. 1,000.00	L. 1,000.00

44	Clínicas Medicas	L.5,000.00	L.5,000.00
45	Colegios – Centros Educativos Privados	L. 1,000.00	L. 1,000.00
46	Comedores Sin Ventas de Bebidas Alcohol		
	Categoría 1	L. 900.00	L. 900.00
	Categoría 2	L. 700.00	L. 700.00
47	Comercializadora de Productos Avícolas	L. 500.00	L. 500.00
48	Compañía de Teléfonos Celulares	L. 12,000.00	L. 12,000.00
49	Compañía Televisoras	L. 1,000.00	L. 1,000.00
50	Compañías de Televisión y Cable	L. 7,000.00	L.7,000.00
51	Compra y Venta de Artículos Usados	L. 800.00	L. 800.00
52	Confección de Ropa	L. 750.00	L. 750.00
53	Confiterías	L. 450.00	L.450.00
54	Consultorios Médicos	L. 1,700.00	L. 1,700.00
55	Cooperativa de Ahorro y Crédito	L. 6,500.00	L. 6,500.00
56	Cooperativa de Carga	L. 1,700.00	L. 1,700.00
57	Cooperativa de Servicios Múltiples por rubro	L. 3,000.00	L. 3,000.00
58	Cooperativa de Transporte	L. 1,500.00	L.1,500.00
59	Depósito de Agua Ardiente	L. 1,200.00	L. 1,200.00
60	Depósito de Pollo y Otros	L. 1,000.00	L.1,000.00
61	Depósitos de 1ra. Categoría	L. 3,500.00	L. 3,500.00
62	Depósitos de Agua Purificada	L. 600.00	L. 600.00
63	Depósitos de Desechos Sólidos	L. 500.00	L. 500.00
64	Disco Móvil	L. 800.00	L. 800.00
65	Discoteca de 1ra. Categoría	L. 2,000.00	L. 2,000.00
66	Diseños y Construcciones	L. 600.00	L. 600.00
67	Distribuidoras Varias	L. 1,000.00	L. 1,000.00
68	Empacadora de Plátanos	L. 700.00	L. 700.00

69	Empresa de Envíos Express	L. 600.00	L. 600.00
70	Empresa de Seguridad	L. 1,000.00	L. 1,000.00
71	Empresa de Telecomunicaciones, Telefónicas y Otros	L. 10,000.00	L. 10,000.00
72	Empresa de energía	L.25,0000.00	L. 25.000.00
73	Empresas Constructoras	L. 16,000.00	L. 16,000.00
74	Empresas Consultoras, Supervisoras de Proyectos y Servicios Profesionales	L. 8,000.00	L. 8,000.00
75	Empresas de Transporte (Mototaxis) por unidad	L. 400.00	L. 400.00
76	Empresas Productoras de Cítricos	L. 400.00	L. 400.00
77	Escuelas Bilingües		
	Categoría 1	L. 7,500.00	L.7,500.00
	Categoría 2	L. 1,200.00	L. 1,200.00
78	Estancos y cantinas Área Rural	L. 500.00	L. 500.00
79	Estancos y Cantinas Urbanas	L. 800.00	L. 800.00
80	Exportadoras de Plátano	L. 1,000.00	L. 1,000.00
81	Exportadoras de Productos Agrícolas	L. 1,500.00	L. 1,500.00
82	Extracción de Materiales del Río Arena, Piedra, Grava y similares/ Concesión Minera Manualmente	L. 11,000.00	L. 11,000.00
83	Extracción de Materiales del Río Arena, Piedra, Grava y similares concesión minera con Maquinaria y Equipo	L. 25,000.00	L. 25,000.00
84	Fabrica de Tejas	L. 100.00	L. 100.00
85	Farmacias	L. 1,500.00	L. 1,500.00
86	Ferreterías		
87	Categoría 1	2,000.00	2,000.00

88	Categoría 2	L.1,200.00	L.1,200.00
89	Financieras	L. 2,500.00	L. 2,500.00
90	Floristería	L. 400.00	L. 400.00
91	Foto Estudios y Filmaciones	L. 1,000.00	L.1,000.00
92	Fumigadoras	L. 700.00	L. 700.00
93	Funerarias	L. 1,200.00	L. 1,200.00
94	Ganaderías	L. 700.00	L. 700.00
95	Gasolineras	L. 10,000.00	L. 10,000.00
96	Gimnasio	L. 600.00	L. 600.00
97	Glorieta Venta de Comida y Refrescos	L. 350.00	L. 350.00
98	Glorietas Venta de Comida, Refrescos y Cervezas	L. 800.00	L.800.00
99	Granja Avícola (Granjas de Engorde de Pollo y Granja Productora de Huevos)	L. 1,700.00	L. 1,700.00
100	Granja Porcina	L. 1,500.00	L. 1,0 1,500.00
101	Heladerías	L. 400.00	L. 400.00
102	Hospedajes	L. 400.00	L. 400.00
103	Hoteles	L. 1,700.00	L. 1,700.00
104	Ingenios Azucareros	L. 11,000.00	L. 11,000.00
105	Joyería y Relojería	L. 750.00	L.750.00
106	Juegos de Videos C/U	L. 70.00	L. 70.00
107	Karaokes	L. 1,700.00	L. 1,700.00
108	Laboratorio de Exámenes Clínicos	L. 800.00	L. 800.00
109	Laboratorio Dental	L. 600.00	L. 600.00
110	Laboratorio Diésel	L. 1,000.00	L. 1,000.00
111	Lavados de Vehículo y Venta de Lubricantes	L.500.00	L. 500.00
112	Lavandería	L. 200.00	L. 200.00

PLAN DE ARBITRIOS SANTA RITA, YORO

113	Librerías	L. 300.00	L. 300.00
114	Llanteras	L. 700.00	L. 700.00
115	Loterías de Cartón	L. 600.00	L.600.00
116	Lubricantes	L. 400.00	L. 400.00
117	Madereras Categoría “A”	L. 1,000.00	L. 1,000.00
118	Madereras Categoría “B”	L.800.00	L.800.00
119	Maquetas, Pesas, Venta de Embutidos fuera del Rastro Municipal	L. 150.00	L. 150.00
120	Maquilas	L. 5,000.00	L. 5,000.00
121	Mercado Municipal Pago Mensual		
	A los costados	L. 350.00	L. 350.00
	Al frente	L. 550.00	L. 550.00
	Al interior	L. 250.00	L. 250.00
123	Merenderos	L. 550.00	L. 550.00
124	Mini Depósitos	L. 600.00	L. 600.00
125	Mini Súper	L. 900.00	L. 900.00
126	Molino de Maíz	L. 100.00	L. 100.00
127	Moteles	L. 1,700.00	L. 1,700.00
128	Multiservicios Secretariales	L. 500.00	L. 500.00
129	Night Club	L. 1,500.00	L. 1,500.00
130	Novedades Categoría 1	L. 1,300.00	L. 1,300.00
131	Novedades Categoría 2	L.800.00	L.800.00
132	Novedades Categoría 3	L.550 .00	L.550.00
133	Oficinas Contables	L. 1,250.00	L. 1,250.00
134	Oficinas de Tramitaciones	L. 300.00	L. 300.00
135	Oficinas de Tramitaciones Secretariales	L. 400.00	L. 400.00
136	Ópticas	L. 700.00	L. 700.00
137	Panaderías	L.700.00	L. 700.00
138	Parceladora	L. 2,000.00	L. 2,000.00
139	Parqueo de Autos	L. 300.00	L. 300.00
140	Peletería	L. 800.00	L. 800.00

PLAN DE ARBITRIOS SANTA RITA, YORO

141	Prestamistas Individuales	L. 500.00	L. 500.00
142	Procesadoras de Carnes	L. 600.00	L. 600.00
143	Procesadoras de Madera	L. 7,500.00	L. 7,500.00
144	Productores de Café	L. 600.00	L. 600.00
145	Productores de Plátanos	L. 400.00	L. 400.00
146	Productores Independientes de Palma y Caña	L. 400.00	L. 400.00
147	Propaganda y Publicidad	L. 500.00	L. 500.00
148	Puesto de Verdura	L. 30.00	L. 30.00
149	Pulperia Rural	L.200.00	L.200.00
150	Pulpería de 1ra. Categoría Urbana	L. 400.00	L. 400.00
151	Pulpería de 2da. Categoría Urbana	L. 300.00	L. 300.00
152	Quesera (Fabrica)	L. 800.00	L.800.00
153	Radio Emisoras	L. 1,00.00	L. 1,000.00
154	Reencauchadoras	L. 300.00	L. 300.00
155	Reparación de Armas de Fuego	L. 400.00	L. 400.00
156	Repostería 1ª. Categoría	L. 1,700.00	L. 1,700.00
157	Repostería 2ª. Categoría	L. 700.00	L. 700.00
158	Repostería 3ª. Categoría	L.300.00	L.300.00
159	Rosquilleras	L. 1,000.00	L. 1,000.00
160	Sala de Belleza y Barbería Urbana		
161	Categoría 1	L.600.00	L.600.00
162	Categoria	L. 450.00	L.450.00
163	Sala de Belleza y Barberia Rural	L.300.00	L.300.00
164	Salón de Bailes Área Rural	L. 300.00	L. 300.00
165	Salón de Bailes Área Urbana	L. 800.00	L. 800.00
166	Sastrería 1ra. Categoría	L. 800.00	L. 800.00
167	Sastrería 2da. Categoría	L. 300.00	L. 300.00
168	SEMEH (Servicio de Medición)	L. 15,000.00	L. 15,000.00

169	Servicio Telefónica Llamadas Nacionales e Internacionales	L. 300.00	L. 300.00
170	StarMart y Similares	L. 1,500.00	L. 1,500.00
171	Supermercados Categoría 1	L.10,000.00	L.10,000.00
172	Categoría 2	L.1,600.00	L.1,600.00
173	Tajaderas	L. 300.00	L. 300.00
174	Talabartería de Primera	L. 400.00	L. 400.00
175	Taller de Alineamiento y Balanceo	L. 500.00	L. 500.00
176	Taller de Balconería	L. 500.00	L. 500.00
177	Taller de Bicicletas y Venta de Repuesto	L. 400.00	L. 400.00
178	Taller de Calzado 1ra. Categoría	L. 150.00	L. 150.00
179	Taller de Calzado 2da. Categoría	L. 100.00	L. 100.00
180	Taller de Ebanistería	L. 550.00	L. 550.00
181	Taller de Electricidad y Electrónica	L. 500.00	L. 500.00
182	Taller de Enderezado y Pintura	L. 600.00	L. 600.00
183	Taller de Equipo Pesado	L. 1,000.00	L. 1,000.00
184	Taller de Mecánica Industrial	L. 1,100.00	L. 1,100.00
185	Taller de Motocicletas y Mototaxis	L. 700.00	L. 700.00
186	Taller de Puntas y Esféricas	L. 300.00	L. 300.00
187	Taller de Radio y T.V.	L. 400.00	L. 400.00
188	Taller de Refrigeración	L. 600.00	L. 600.00
189	Taller de Reparación de Mofles	L. 300.00	L. 300.00
190	Taller de Reparación y Venta de Baterías Automotrices	L. 400.00	L. 400.00
191	Taller de Soldadura	L. 600.00	L. 600.00
192	Taller de Tapicerías	L.500.00	L.500.00
193	Taller de Vehículos de 1ra. Categoría	L. 500.00	L. 500.00
194	Taller Electrónico Automotriz	L. 600.00	L.600.00
195	Taquería	L. 200.00	L. 200.00

PLAN DE ARBITRIOS SANTA RITA, YORO

196	Tienda de Licores de 1ra. Categoría	L. 3,000.00	L. 3,000.00
197	Tienda de Ropa de Segunda	L. 500.00	L. 500.00
198	Tienda de Útiles Escolares y Fotocopias	L. 400.00	L. 400.00
199	Tiendas Distribuidoras de Celulares, Accesorios y Reparación		
	Categoría 1	L. 2,500.00	L. 2,500.00
	Categoría 2	L. 1,000.00	L. 1,000.00
200	Tortillería	L. 300.00	L. 300.00
201	Transporte de Caña, Trocos y Camiones	L. 300.00	L. 300.00
202	Transporte de Carga Categoría “A”	L. 2,500.00	L. 2,500.00
203	Transporte de Carga Categoría “B”	L.700.00	L.700.00
204	Transporte de Pasajeros	L. 1,000.00	L. 1,000.00
205	Venta de Accesorios Electrónicos	L. 200.00	L. 200.00
206	Venta de Baleadas en la Calle	L. 150.00	L. 150.00
207	Venta de Bases de Licitación Lps. 0 – 10,000,000.00	L. 1,000.00	L. 1,000.00
	Venta de Bases de Licitación Lps. 10,000,001.00 o mas	L. 2,000.00	L.2,000.00
208	Venta de Calzado	L. 500.00	L. 500.00
209	Venta de Carpa y Garaje	L. 1,500.00	L. 1,500.00
210	Venta de Cerámica	L. 500.00	L. 500.00
211	Venta de Computadoras y accesorios	L. 700.00	L. 700.00
212	Venta de Frutas y Verduras	L. 150.00	L. 150.00
213	Venta de Llantas Usadas	L. 500.00	L. 500.00
214	Venta de Llantas y Lubricantes	L. 600.00	L. 600.00
215	Venta de Medicina Naturales	L. 300.00	L. 300.00
216	Venta de Películas y Videos	L. 200.00	L. 200.00
217	Venta de Pescado y Crustáceos	L. 250.00	L. 250.00
218	Venta de Productos de Limpieza	L. 200.00	L. 200.00
219	Venta de Productos Plásticos	L. 300.00	L. 300.00

220	Venta de Pizza	L.550.00	L.550.00
221	Venta de Queso y Productos Lácteos	L. 500.00	L. 500.00
222	Venta de Automotriz	L. 1,600.00	L. 1,600.00
223	Venta de Servicio de Internet	L. 1,500.00	L. 1,500.00
224	Venta de Tornillos	L. 300.00	L. 300.00
225	Venta temporal de electrodomésticos usados	L.500.00	L.500.00
226	Vidriería o Fabricas de Celosías	L. 550.00	L. 550.00
227	Viveros		
	Categoría 1	L. 2,000.00	L. 2,000.00
	Categoría 2	L. 3,000.00	L. 3,000.00
228	Yonkers	L. 2,000.00	L. 2,000.00
229	Tren Automotor Turístico	Lps. 550.00	Lps. 550.00
230	Cancha Sintética de futbolito	L.2,800.00	L.2,800.00
231	Autoservicio	L.1500.000	L. 1500.00
232	Comida Rápida		
233	Categoría 1	L.3,000.00	L.2500.00
234	Categoría 2	L.2500.00	L.2500.00
235	Funeraria y sala de velatorios	L.1,500.00	L.1,500.00

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de tren de aseo, alcantarillado y agua potable y del permiso de operación.

Por los permisos de Operación de Rockolas, los propietarios pagarán por el permiso L. 1000.00, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

Por los Permisos de Operación de máquinas de juegos eléctricos o automáticos tragamonedas, excepto ATARIS y juegos infantiles, Los Ataris y los juegos infantiles con fines de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagaran L. 100.00.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre la venta de tarjetas, planes, recargas y accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término

municipal.

Se cobrara un 30% del valor del permiso de operación al contribuyente que solicite su reposición por extravío o deterioro del mismo.

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo No 173- a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

1. Para los propietarios nacionales por cada aparato pagaran:
Electromecánicos diariamente L. 50.00
2. Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán Diariamente L. 250.00

b) Licencias de Operación Temporal de Circos, peleas de gallos y toreadas

1. Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:
 1. Circos grandes diariamente L. 200.00
 2. Circos medianos diariamente L. 100.00
 3. Circos pequeños diariamente L. 50.00
2. Para los propietarios extranjeros por cada función pagaran:
 1. Circos grandes diariamente L. 400.00
 2. Circos medianos diariamente L. 200.00
 3. Circos pequeños diariamente L. 100.00
3. Para las peleas y toreadas se cobrara lo siguiente.
 1. Peleas de gallos diariamente L. 500.00
 2. Toreadas por cada vez L. 500.00

a) Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con

Animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran Lps. 500.00 diariamente, con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a la Ley según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo No. 174- Todas las personas que provienen eventualmente a vender de otro municipio deberán de contar con la autorización del Departamento de Justicia Municipal y del Departamento de Administración Tributaria.

- A) Corresponden a la Oficina de Administración Tributaria extender a las empresas y negocios eventuales, Estacionarios, Ambulantes o en cualquier forma que hagan su emisión de licencias y permisos de Operación la renovación de los mismos. Los cuales pagaran diariamente Lps. 100.00.
- B) En el caso de los buhoneros se extenderá una patente anual por un valor de Lps. 100.00 y el cobro de Lps. 15.00 diarios.

CAPÍTULO III PESAS Y MEDIDAS

Artículo No. 175- La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia regulará las pesas y medidas de todos los productos que se expidan en la Ciudad, las balanzas serán revisadas constantemente y cuando se encuentren bien equilibradas pagaran una multa según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPÍTULO IV CARNES

Artículo No. 176- Los destazadores además de estar matriculados deberán respetar los siguientes lineamientos.

1. Nadie podrá vender en la ciudad, carne que proceda de ningún otro Municipio o de Aldea del Municipio solamente se aceptara la del Rastro Municipal él infractor pagara una multa Según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y el producto se le decomisara entregándosele a una Institución de beneficencia.
2. Quienes vendan carnes y se les decomise en mal estado pagara una multa Según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
3. Al que destaque un animal enfermo se le decomisara la carne, esta será encerrada y previamente será rociada de crinolina deberá pagar por este servicio la cantidad de

Lps. 500.00, al que desobedezca esta ordense le cobrara una multa Según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia social sin perjuicio de delito penal que hubiere.

CAPÍTULO V

ANIMALES

Artículo No. 177- La crianza de animales en la ciudad así como la vagancia de los mismos queda estrictamente prohibida Quiencrie cerdos, cabras y otros en lugares donde se han girado restricciones, se multara Según artículo 132 de la Ley de convivencia social.

Cuando un perro muerda a un ciudadano si está vacunado pagara Lps. Según artículo 132 de la Ley de convivencia social.

4) Queda prohibida la cría de perros Pitbull, así como perros para pelea, la contravención a esta ordenanza equivaldrá a que los creadores al ser descubiertos pagaran multa Según artículo 132 de la Ley de convivencia social por cada perro, así mismo se ordenara el sacrificio de! mismo, en caso de que estos muerdan a una persona pagara el doble de la multa, se pedirá la intervención de la Fiscalía y aquí deberá comprometerse al pago de los gastos médicos, así como responder por los perjuicios penales que esto conlleve.

CAPÍTULO VI

SALONES DE BAILES, VENTA DE BEBIDAS Y FIESTAS

Artículo No. 178- Los salones bailables y las personas particulares cada vez que pongan una fiesta aun cuando tengan su permiso de operación deberán sacar un permiso especial para esa fiesta, cuando no lo hagan la Municipalidad se reserva el derecho de suspender esa actividad, pudiéndola reanudar en caso de que paguen el Valor de la licencia y la respectiva multa Según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y cuando sucedan escándalos que sobre pasen el límite del orden y no tengan este permiso pagaran, Según artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social mas el costo del permiso y se le deducirá responsabilidad, En los lugares de Venta de Bebidas que no cumplan el horario establecido pagaran Según artículo 102, 104 y 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social. Los cobros serán así:

Área rural y Urbana	Permiso de Operación anual	Por cada fiesta realizada
Salones Bailables Área Urbana Área Rural	Lps. 700.00 Lps. 300.00	-
Permiso para fiestas con conjuntos	-	Lps. 400.00
Permiso para fiestas con Disco	-	Lps. 300.00

TÍTULO V

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo No. 179 De acuerdo al Art. 70 y el Reglamento del mismo, la Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en Dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud,

gratuitamente a favor del municipio, una vez que su. Perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, cargar TÍTULO de dominio pleno

Pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del ultimo valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos Que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasaran a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, Municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinaran con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los Proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos.

Excepcional mente en proyectos de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos d vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el valor del avaluó excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse dominio pleno de mas de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda.

Para esos efectos, la Secretaria Municipal llevara control de los títulos otorgados, sobre pena de incurrir en responsabilidad.

LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE SEGUIR SON LOS SIGUIENTES:

- a) Presentar solicitud en nombre de ambos cónyuges, otorgándole poder a un profesional del derecho en la Secretaria Municipal
- b) Estar solventes con la Municipalidad, acreditándolo con fotocopia de su tarjeta de Solvencia del año presente.
- c) Acompañar a la solicitud fotocopia de la Tarjeta de Identidad, constancia de posesión del bien firmada por el presidente del patronato, constancia de soltería cuando solo existe un solicitante, firmada por el Presidente, Secretario y Fiscal del Patronato, y acompañar también una certificación de nacimiento extendida por el RNP en donde se haga constar la soltería, un croquis donde se figure la forma del predio con sus respectivos colindantes extendidos por el Departamento de Catastro.
- d) Acompañar los antecedentes con que cuente el solicitante, estos pueden ser, Documento Privado de Compra Venta, Escritura de Dominio Útil o Constancia de Posesión extendida por la Municipalidad.
- e) El recibo por el pago del Croquis, La Certificación, La Mensura, La Tasa de Medio Ambiente.
- f) Recibo de Pago de Bienes Inmuebles al día.
- g) Por cada certificación de fallo en Expediente de Tierra en Dominio Pleno para el Área Urbana se cobrará el 12% del porcentaje concertado y un 10% para el Área Rural.

Una vez recibida la solicitud, con todos los documentos, esta solicitud deberá ser conocida por la Corporación Municipal, luego deberá hacerse una publicación por el término de treinta (30) días en la Tabla de avisos de la Municipalidad si el antecedente es un documento privado o manifestación de posesión, En caso de que el antecedente sea una escritura de dominio útil, no se presentará la Constancia del patronato ni se hará la publicación, en todos los casos pasará el expediente al departamento de catastro para que certifique el avalúo, al departamento de Auditoría Interna para que verifique los valores a cobrar.

TÍTULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

MULTAS DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo No. 180.- Se aplicarán las siguientes multas de Policía:

- a) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado pagarán éste valor por cada metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva pagaran según, Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- b) A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas pagaran según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- c) A los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza pagaran según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- d) Los propietarios de semovientes: caballar, asnal y vacuno, **vagando en las calles y avenidas del perímetro urbano**, pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos a los daños que cauce dicho incumplimiento. Pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- f) Al fontanero Municipal que realice conexión clandestina por cada conexión pagará pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social
- g) Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina por cada conexión sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- h) Por vender carne en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de la carne pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- i) Por venta de carnes, alrededor de los mercados Municipales sin perjuicio del decomiso de la carne pagaran según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- j) Por pastoreo de semovientes en los derechos de vía dentro de éste término Municipal pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

- k) Por venta en acera pública no permitida pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- l) Por estacionamiento de vehículos en sitios no permitidos o por no haber cancelado el tributo municipal se sancionará colocando las chachas pagarán según Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPÍTULO II

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 181.- Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:

- 1) La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas de impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por incumplimiento de:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre La industria, comercio y servicio después del mes de enero
 - b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al Efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de un negocio.
 - c) Por la presentación fuera del tiempo estimado de ingreso del Primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio y
 - d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los Ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
- 3) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

- 4) Se aplicará entre cincuenta lempiras según artículo 134,135, 136 y 149 de la Ley de Policía Convivencia Social al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación del negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta. En éste caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
- 5) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.
- 6) Las personas expresadas en el Artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
- 7) El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (24%), mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
- 8) El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.
- 9) Por venta de mercaderías y otros en calle peatonal se aplicará las
Las siguientes sanciones:
 - a) Por primera vez decomiso y entrega del producto previo a la
Multa que hará efectiva en la tesorería Municipal por un valor de Lps.300.00
 - b) Por reincidencia decomiso y subasta del producto.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo No. 182.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensable para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar el contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades y eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio obligaciones de tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualquier otra función que la Ley o el presente Plan de Arbitrios le confiere.

Artículo No. 183.- Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean

Necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses Municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 184.- Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto a servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que debe cobrarse o devolverse. El ajuste que resulta de la revisión será integra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, CAPÍTULO VII, TÍTULO tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

PRESENTACIÓN

Artículo No. 185.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberá de ajustarse el tenor de los dispuesto en la Ley de procedimiento administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifiestos y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; ésta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar

al interesado cualquier incidencia de requisito o cualquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPÍTULO II

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 186.- Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al recurso

De Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de notificación del acto impugnado.

Artículo No. 187.- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposiciones pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

Artículo No. 188.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y este lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo No. 189.- cuando un acto que afectare a un particular y fuera impugnado por éste mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 190.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá el pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO III

REVISIÓN DE OFICIO

Artículo No. 191.- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 192.- Se establecen las siguientes disposiciones Generales:

- 1) Cuando en el edificio donde funcione el establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del propietario del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferente dueño los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia

Correspondiente indicando en la solicitud que presenta los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitada por la Municipalidad.

- 4) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 5) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas conforme lo estime procedente. La Operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

- 6) Todo propietario o propietarios del establecimiento y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento quedando en caso de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causadas hasta la fecha de cumplimiento.

- 7) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo incluyendo este Plan de Arbitrios observa en lo no contemplado en éste Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley, igualmente las acciones gubernativas y judiciales que hace Efectivos los adeudos. Artículo 118 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

- 8) Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - a. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - b. Tasa: Por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
 - c. Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

- 9) Se entiende por **Morosidad** La falta de pagos oportunos en los plazos arriba indicados. El Jefe del Departamento de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobros respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

- 10) Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses Municipales.

- 11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

- 12) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

- 13) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indiquen en éste Plan de Arbitrios.
- 14) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes anexos, cocinas en el mercado no podrán sub arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición a los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 15) Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 16) Los inmuebles garantizarán el pago de las tasas que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca. Aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichas tasas, previa inscripción en el registro de la propiedad y declaración en la Municipalidad.
- 17) No se permitirá que una misma familia o persona posea más de un local en el Mercado Municipal.
- 18) Para los efectos previstos en los Art. 38-61-63 de la Ley de Contratación del Estado, será exigido **LICITACIÓN PÚBLICA** en los contratos de obras públicas, cuyo monto sea igual o superior a **UN MILLON OCHOCIENTOS**

MIL LEMPIRAS (Lps. 1, 800,000.00); Licitación privada de obra pública cuando el monto sea igual a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 900, 000.00)** y menores a **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 1, 800,000.00)**. No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.900,000.00)**, ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.85,000.00)**. La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelantos de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipo relacionado con los servicios de salud, seguridad, telecomunicación, Defensa Nacional y otros.

Procederá a Licitación Pública en los contratos de suministros de bienes y servicios cuando su monto sea superior de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 450, 000.00)**, Licitación Privada en los contratos de suministros cuando el monto exceda de **CIEN OCHENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 180,000.00)**.

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de Bienes Inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precios, ubicación, calidad de servicio. En estos casos se autorizara la prórroga de los contratos suscritos por anulidades.

Las compras cuyo monto no exceda de los **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 53,000.00)**, deben efectuarse mediante dos cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta **CIEN OCHENTA MIL LEMPIRAS (Lps.180,000.00)** se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obra, estudios, consultorías y supervisiones que celebren entre entidades del sector publico nacional no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes al mercado.

En aplicación de los dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del sector público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ley. (Según Decreto No.255-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha Jueves 22 de Diciembre del 2011).

Artículo No. 193.- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio. Lo no previsto en él será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

VIGENCIA

Artículo No. 194.- El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de Enero del 2018, quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades Vigente. Con las facultades que le otorga el Artículo 25 Numeral 1 de la Ley de Municipalidades y Artículo 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades de crear, reformar y derogar instrumentos normativos.

Artículo No. 195.- Transcríbase este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Yoro, involucradas en el manejo, recepción, percepción y demás operaciones relacionadas con la recepción de fondos provenientes a las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así mismo, hágase la publicidad en todos los medios que la Municipalidad puede disponer, póngase a la venta del público por el precio que resulte de los gastos de fotocopia y encuadernación.

Artículo No. 196.- El presente Plan de Arbitrios, solamente podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales, en todo aquello que corresponda a tasas por servicio en cualquier fecha que la Corporación Municipal lo estime conveniente.

Alcalde: Mario Alexis Caballero Hernández _____

Vice Alcalde: Devis Orlando Arias Chavarría _____

1. Regidor: Carlos Natán Ortiz Sosa _____

2. Regidor: María Del Carmen Valle _____

3. Regidor: Maria Jesus Murillo Leon _____

4. Regidor: Gloria Dolores Madariaga _____

5. Regidor: Fanny Arleth Díaz _____

6. Regidor: Bennye Rodríguez Joya _____

7. Regidor: Pedro Velásquez García _____

8. Regidor: Estanislao Díaz García _____